

DR 03 102

Carrera de Derecho, asignatura Historia del Derecho Español, título Decretos de Nueva Planta, autor Joaquín de Azcárraga, fecha de grabación 23 febrero 84, fecha de emisión 12 marzo 84. Les prometí en mi última intervención radiofónica dedicar al menos parte de la de hoy al tema exámenes. Bien, es verdad que en estos momentos los de algunos centros todavía no han llegado a mis manos, y los que tengo todavía no los he terminado de corregir, pero si aplazo el comentario para la ocasión próxima, creo que sería retrasarlo demasiado, pues se demoraría hasta el 9 de abril.

Si les digo la verdad, estoy bastante desilusionado. Busqué tres preguntas que fueran de especial interés y trascendencia, y al mismo tiempo breves, concretas y fáciles. Pues bien, ustedes han conseguido convertirlas, a través de sus respuestas, en largas, difusas y difíciles.

Por ejemplo, yo quería preguntar el liber judiciorum, pero como había prometido, a través de los tutores y directamente en los centros en los que he tenido convivencia, que las preguntas corresponderían exactamente a preguntas del temario, por cumplir rigurosamente mi palabra, la pregunta comprendía también el código de Leo Vigildo, del que difícilmente pueden ustedes escribir más de ocho líneas. Sin embargo, algunos han conseguido escribir a veces hasta un folio, naturalmente refiriéndose a temas que no tienen nada que ver con la pregunta y que en la mayoría de las ocasiones no son otra cosa que una sarta de disparates. La experiencia, sin embargo, siempre es útil y podemos sacar enseñanzas para el futuro.

Y así, lo primero que tengo que pedirles es que cuando se les pregunte una cuestión, contesten exclusivamente a esa cuestión, por muy breve que les parezca. Lo mismo podría decir de las otras dos preguntas. ¿Por qué no contestar sólo al ordenamiento de Alcalá? Si yo quiero preguntarles la labor legislativa de Alfonso X, se la preguntaré, puesto que es un tema que está en el programa, pero no era eso precisamente lo que preguntaba.

Finalmente, quiero animarles a todos, a los aptos para que perseveren, a los no aptos para que no abandonen, y sobre ello yo les diría que cuando les hablen de estadísticas no hagan mucho caso. Cierto que hay muchos suspensos, pero ello es debido fundamentalmente al elevado número de alumnos que han entregado el ejercicio completamente en blanco, o a lo sumo con el intento de contestar una pregunta, o lo que es mucho más triste y yo diría vergonzoso, al elevado número de alumnos que han sido expulsados del examen por copiar. Exámenes en blanco y expulsados constituyen un elevado tanto por ciento, al menos en los aproximadamente 600 ejercicios que llevo hasta la fecha corregidos.

No se fíen de las estadísticas y, por favor, no se desanimen. El resto del tiempo que nos resta vamos a dedicarlo a comentar los decretos de nueva planta. No me voy a detener en detalles sobre estos decretos de nueva planta de Felipe V para la Corea de Aragón.

Los detalles los tienen ustedes en los manuales que vienen utilizando para la preparación del

programa. Sencillamente voy a hacer algunas consideraciones sobre ellos. La muerte sin descendencia de Carlos II de Austria plantea un problema de sucesión cuyas consecuencias iban a ser imprevisibles.

La designación de Felipe Danjou, sobrino nieto de Carlos II y nieto de Luis XIV de Francia, provoca la inquietud de las potencias europeas, temerosas de un acrecentamiento del poderío francés que rompería el equilibrio europeo. Ello, y no cuestiones sucesorias propiamente, es lo que a mi juicio desencadena la guerra de sucesión, al alzarse en armas el archiduque Carlos de Austria pretendiente a la corona española. La guerra, como ustedes saben de sobra, termina con la firma del Tratado de Utrecht y la instauración de los borbones en el trono español en la persona de Felipe V. La corona de Aragón, es decir, Aragón, Valencia, Cataluña y Baleares, habían apoyado con las armas al archiduque Carlos.

Y apoyándose en ello, Felipe V dictará una serie de decretos para estos territorios. Decretos llamados de nueva planta precisamente porque a través de ellos se daba una nueva organización o planta a las instituciones de los territorios de la corona de Aragón. Pero quisiera, antes de nada, dejar claro que esta medida, y cito literalmente palabras del profesor Font-Rius, no es una improvisación atropellada fruto de un mero impulso de represalia ante el resultado de una lucha militar, o de una simplista y tajante aplicación de un patrón uniforme y apriorístico.

En efecto, lo que va a hacer Felipe V es llevar a la práctica un viejo proyecto. Desde finales del siglo XV aproximadamente, puede señalarse la existencia de una línea de pensamiento cada vez más arreigada y que propugnaba la abolición de los fueros de los demás reinos y su equiparación con Castilla. No se trata ni mucho menos de un intento de hegemonía castellana.

Lo que se pretende es un fortalecimiento del poder del rey. Y son precisamente las leyes castellanas las que permiten al monarca ejercer ese poder con mayor libertad y con menos muchos obstáculos que el ordenamiento jurídico de otros reinos, donde el poder real está evidentemente más limitado y controlado. Todo cuanto acabo de afirmar lo encontráramos claramente expuesto en la instrucción secreta que elevó el conde duque de Olivares a Felipe IV en 1624.

Esta instrucción, más conocida con el nombre de Gran Memorial, es, repito, de 1624, es decir, 83 años antes que el primer decreto de Nueva Planta. Me van a permitir que les lea algunos fragmentos del citado Gran Memorial. Dice literalmente el conde duque.

Tenga vuestra majestad, por el negocio más importante de su monarquía, el hacerse rey de España. Quiero decir, señor, que no se contente vuestra majestad con ser rey de Portugal, de Aragón, de Valencia, conde de Barcelona, sino que trabaje y piense con consejo maduro y secreto por reducir estos reinos de que se compone España al estilo y leyes de Castilla. Como ven, la idea está claramente expresada.

Unificar todos los reinos con la legislación castellana. Y aunque ello tiene menor importancia,

fíjense que el propio conde duque le ofrece al monarca incluso tres caminos para conseguirlo. De ellos les voy a leer lo que él considera el camino más eficaz.

El tercer camino, dice el conde duque, aunque no con medio tan justificado, pero el más eficaz, sería que hallándose vuestra majestad en posesión de un gran ejército, ir en persona como a visitar aquel reino donde se hubiera de hacer el efecto y hacer que se ocasione algún tumulto popular grande. Y con este pretexto, meter la gente. Y con ocasión de sosiego general y prevención de adelante, como por nueva conquista, asentar y disponer las leyes en la conformidad de las de Castilla.

Y de esta misma manera, irlo ejecutando en los otros reinos. Como ven ustedes, el método podría ser eficaz. Pero esto se lo he citado más como anécdota.

Lo que importa a mi juicio es destacar esa idea de unificación, de reducción de los reinos. No hay ninguna evidencia que nos permita afirmar que Felipe V puso en práctica la doctrina del conde duque. Ni siquiera que se inspirara en esos textos.

Hipótesis barajada por algún autor. Pero lo cierto es que, conociendo o no el gran memorial, Felipe V aplicó el principio en el defendido. *Multa regna sed unalex*.

Muchos reinos, pero una ley. La de Castilla. En un primer decreto de 1707, Felipe V suprime todo el derecho público y privado de los reinos de Aragón y Valencia.

La lectura de este decreto, que se encuentra en casi todas las colecciones de textos, se lo recomiendo con especial interés. Creo incluso que su comentario reposado en seminarios o tutorías sería de gran utilidad para todos ustedes. Y no sólo desde el punto de vista de la historia del derecho.

Pese a ello, en decretos posteriores, se modificará suavizando tal medida. Así, al regular la audiencia real en Aragón, se establece que para los asuntos penales se aplicará la ley castellana, dejando vigente el derecho privado aragonés, excepto en los casos en que el propio monarca fuese parte. No corrió la misma suerte el reino de Valencia.

El decreto de 1707 se aplicó íntegramente. Las razones son muy variadas y las hipótesis son muchas. Quizá a determinados sectores valencianos no les interesaba que se volviese a la situación anterior.

Para Cataluña y Baleares, la solución adoptada es similar a la de Aragón. Supresión del derecho público y vigencia del privado. En Baleares, conviene recordar que Menorca, en virtud del Tratado de Utrecht, pasó junto con Gibraltar a dominio británico.

Al recuperarse Menorca, se extendió a ella el mismo régimen de los decretos de Nueva Planta, mediante una real cédula de Carlos III de 1780. Sobre las peculiares circunstancias de esta reincorporación de Menorca y sobre la aplicación de su régimen jurídico, si fue igual o si las condicionantes fueron distintas, tienen ustedes un interesante trabajo del que es autor el

profesor tutor del Centro Asociado de Palma de Mallorca, don Román Piña. Lectura, libro, que también les recomiendo.

Como ya les indiqué el otro día, estos decretos dejaron expresamente vigente el libro del Consulado del Mar, precisamente por ese carácter supranacional que le concedíamos el otro día. Y finalmente quisiera hacer una última consideración. Los decretos de Nueva Planta dejaron vigente el derecho privado, pero al suprimirse las cortes de estos territorios, realmente cortaron toda posibilidad de que ese derecho aumentara y evolucionara, que se adaptara a las necesidades de los tiempos.

Ese derecho no podía evolucionar. Ese derecho va a quedar en cierto modo anquilosado. El estudio más o menos pormenorizado de distintos decretos, como ya les he indicado al comienzo de mi intervención, lo tienen ustedes en los manuales.